



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS

RADICACIÓN No. 70-678-40-89-001-2022-00136-00

DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO OSORIO VELASQUEZ

DEMANDADO: BERTA LUCIA FERNANDEZ RICARDO

Vista la nota de secretaria que antecede, halla este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se levante la medida cautelar que pesa únicamente sobre el 50% de la mesada pensional de la señora BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO, incluyendo los emolumentos que se den en aumento a su mesada pensional cada año, así como el 50% de las primas de junio y diciembre, de su pensión perteneciente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

En cuanto ese pedimento tenemos que el artículo 597 del Código General del Proceso preceptúa en lo pertinente:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

..."

En el caso de marras, se percata este operador judicial que hay lugar a levantar dicha medida por cuanto las partes han llegado a un acuerdo transaccional por la suma de la totalidad del crédito alimentario y la petición viene solicitada por la parte que deprecó la misma. De igual forma, se abstendrá el despacho de emitir condena en costas, por estar el pedimento coadyuvado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 50% de la mesada pensional de la señora BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.417.356, incluyendo los emolumentos que se den en aumento a su mesada pensional cada año, así como el 50% de las primas de junio y diciembre, de su pensión perteneciente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, comunicada a esa entidad mediante oficio No.0269 de fecha 14 de diciembre de 2022. En tal sentido, Ofíciase al tesorero del Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG con el fin de que se sirva levantar dicha medida.

SEGUNDO: Sin costas en esta oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6c9274928adf1bed1beda489ac8f7da91ef00ff4332fbdbe59d7f53bb85964**

Documento generado en 08/06/2023 02:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>